

Ano de 1766.

J 1225 / 1

D. Juan Caballo y Tarín Yphantzon del
lugar de Cella: Dice: Que á pluralidad
de votos se le eligió en Diputado de la Co-
munidad de Tcuel; y no obstante la Tunta
no le quisiera dar la posesión, con motivo de
ser Yphantzon, y de q'cncl antiguos Goo. no
no eran admitidos los Yphantzons en los
empleos de la Comunidad: SUP ^{Casce manie}
al Correg. o convogue la Tunta, y sele
ponga luego en posesión.

R. Acuerdo

Part. Tcuel

Xlo
SCC.
SCB N

Seventy-eight merquedos.



SELLO TERCERO, SESENTA
TA Y OCHO MARAVELLOSAS
AÑO DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y SEIS.

S. S. Dñm. Somire amar. Sea atado manifestó que
yo Dñ. Juan Carillo y Sanín Curro del lugar de
Colla del Partido de Puebla Sirv. rebocación de los
deudos fúneres permienta del presente Constituido
ahora de nuevo de mi gran y cresta Cienca
Nombre en suyo más saberse a Dñ. Vicente
Morel de Solanilla, Dr. Diego Martínez de la Sierra
y al Dñ. Juan Dolz Proter del Num. de la Real Audi-
cencia de la Ciudad de Zaragoza y enella residir
y, asimismo bien como el hermano suyos en su
pecialmente y expresa para que por mí y en nom-
bre mis pretar en suyo mis fúneres y cada uno de
los miy intranieras e interiores entodos y cada uno
de los y que se hagan peticiones y demandas en suyos
casos criminales los quales y los cuales lo represente
fugó o ejoró a suyos congualquier persona Personas
rey, Ayuntamientos, Colgios y Universidades de suyos
casos contrarios o en suyos demandas conoce de
pudiendo ante qualquier juez competente, Ordinario
Delegado o subdelegado, Coderastros o señores dandoyos
ordenados en suyo fúneres bienes, libres y bastante
poder de demandar responder, defender, oponer pro-
puestas especiales considerar, reconvenir y quejas, exigir
y lit o litigio contestar requerir y protestar testimonios
Cartas y otras qualquieras Escrituras y probanzas
en manera de prueba producir y presentar, y al o

producido o producidos por la parte adversa
Contradicir e impugnar: Hacer y declarar impo-
ner y reutar: que lo que se hace de los dichos
proponer y adversar, impone fer facer, y aquell
los renunciar, y expinar dar y aquellas pedir
los posicion y articulos operar y dar y aquellas
mediante Testamento o en otra manera responden
algas renunciar y Concluir: Sentencia o Senten-
cia o dictamen o acuerdo como dictaminos o dictaminis
y aceptar y de aquelloz, y de igual guisa otorgarse
apilar o plazar, o apelacion interponer y
de igual guisa Apostoles demandar causas y reutar
Testamento de Calixto de Asturias sobre conciencia
y obrescimiento y de aquella otra solicito y ho-
nesto Testamento en animo mio prestas y haran
y lo otro Testamento o Testamentos por la parte
moral dizen y refieren: Encabis traholicas
de igual guisa sentencia de excomunica y restitu-
cion in integrum demandas y obtraz: Primas, leyes
y otras de igual guisa provisiones obtener y pre-
sentar, y tales presentacion o promocion de
aquella Carta publica fer facer y Requerir
se fechaz. Y en o muchos dias o mas a los
abogados plazos debilitaria, y aquello o aquello rebo-
car, y deshacer. Igualmente hacer, decir o ex-
poner procurar permi y en nombre mío hoy y cada
vez mayor dia y acceso de los obredios o porche-
nay y necesaria y gubernativa y legitimos. Dicho
Apostoles y mayordomos actos y cosa como las obredias
legitimamente constituidos pueden y deben hacer y fo-
rmativo de la Constituyente世家 y hacer podran
todo ello presentando y prometiendo hacer por si
y tal como proponen. Todoy cantando por los dichos dños

Pray y cada uno deposito, y por su substituto
en el acceso de lo suyo dho testamento hecho, conan-
tado y procurado, y aquello no subocorriendo
alguna otra bienestar adeusto y lo deyendo
en contraxio mis pagas contadas de clausulos,
universos. Dijo obligacion que alla hago de mi
persona y todos mis bienes en muelle condicion
que de quine hanido, y por haver. Hasta punto
obediente en el deffaido lypor de ello a treinta
y un dia del mes de Mayo del anno Contado del
nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de
mil seiscientos sesenta y ocho, siendo atodo ello
presente por testigos Joseph Leonardi y Domingo
Morro, residentes en el expreso lypor de Mayo
Año

En su demasía Antonio Freyre y Vicente Infante
Domiciliado en el lugaz de Cella del Condado
y de la real y por autoridad Real porto-
do el Reyno de Aragon publico Notario que
atodo lo contrario presentase testifique y el mismo
Frode de su oficio m^u sagre et cesser^o,

Penitent Deceit Degraded See -

Cbastante,
D^x Muniesa

Fayreford



Seante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Antonio Gayre y Oriente Infanson Cr. no de su Mag. y domiciliado en el lugar de Cola del Río
hijo de Fracielo, Artífice y Joyero de la capital y testi-
monio que en el lugar de Coladas del mismo
partido en la villa Veinte y cinco del mes de Mayo
de Mil Setecientos Setenta y sij años estando el
Señor Dn. Juan Cavello y Pérez Diputado de la
Comunidad de Sesuelo, Pima del Río de Cola,
juntamente con el Pd. Joseph Somer M. Hidalde
primero del dicho lugar de Coladas en las Casas
de Ayuntamiento del dho. y en su sala Capitular, fa-
zendo de hacer el nombramiento y sucesión a su
empleo de Diputado en conformidad de la Carta
orden del Señor Hidalde Mayor de la Ciudad
de Aracel, y de despacho y carta Circular para
todos los lugares de la misma, parecieron entre
sí que una persona de cada uno de los Ayun-
tamientos de dichos lugares contara los monedos
de los dho. que presentaron cesados al dho. Señor
Diputado conforme se les había mandado, y de
la orden dho. Cr. no los pue abreviar y leyendo
en alta voz ante todos y de ellos resultó que
habían botado en favor del dho. Juan Cavello
y Pérez Díez de la villa de Cola los
siguientes lugares: Cola, Alava, Torremocha

Villaverde, Aladas, Villalba la Vieja, Tortaja
de Collebro, Concur y Rubial. Y los otros
p.los que en el mismo lugar de villa
los lugares y pueblos de S. Catalina, Poculacares
Caudete, Corbalan, y el Campillo. Y por mayoría
de todos quiso elegir en Diputado y sucesor del
dho. Cmigo el nombrado Dn. Juan Caballo y Ga-
sin, como todo resulta de los testimonios que
las Htas. Personas de Ayuntamiento de los lugares
y por defecto de alguna de ellos sus ptes. De
fechos han presentado los que por ahora para-
en mi poder o que me refiero. Actuado lo qual
el dho. Señor Diputado me requirió le dñe. Des-
monio el que en su cargo jamás obligase al dho.
cual expreso dia y hora nuevamente el
dho. Dn. Juan Caballo y Gasin me ha respondido
que tiene para tratar de el donde mayor rango
y lo dho. Cmo. en su cargo solo el dho. m' obligase
y presentare que signo y firmo en el respectivo
lugar de villa o Pueblo y don dia del mes
de Mayo de mil setecientos sesenta y seis años.

M. J. S. M. N. D. de Oxxda

Antonio Rayre y Gómez

EL QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

Ex no. 507

Vicente Morell de Manilla en nombre del dho. Juan Cave-
lo, y Casimiro Infante, vecino del lugar de villa del Pueblo
de Juncal, de que en tanto ipso dho. Pueblo, y del resto de la
vez Espanza, y lo que mejor proceda digo; que el Cuerpo de la
comunidad de Juncal en el antiguo Goviernio, se Goviernó p-
sus Diputados, y Pta. Gral, que este ejercicio la Jurisdicción
Criminal de ochenta Pueblos, y todos gozaban de mas y debían
desprenderse de las correspondientes tales empleos detenidos
en Goviernio, pero sujetos por las antiguas leyes de aquél País, q-
dax suspendido el goce de sus antiguos Nobleza, por no proveerse
de la entrada, y ocupación de dichos empleos los que pren-
derse del País; en su tiempo el honor de esto igualaba, sino excede-
ría al de la Nobleza, pero comunitario del establecimiento de los Le-
yes de Castilla, haviendo en esta parte estado publico del goce
de las pren-
derse de las antiguas, y honores limitadas, y a solo a los Nobles,
por su comunitario los Principales casas antiguas, y Haciendas de
aquej País, que las que ocuparon dichos empleos han sobrevivido,
y solucion reintegraron en las antiguas Nobles, que se ha
y no se dividieron, o renunciaron, por cesar de los empleos del Go-
bierno. De forma que en la actualidad, si el tiempo de Comunidad lo
grase hacer desear la su antigua costumbre conseguida en el
antiguo Goviernio, quedaría privada, de que ocupasen sus empleos
a la mayor parte de las casas que son acendadas, que super-
necesitan ocupar el empleo de Pta. Gral, que en la presente he-
niente, que equivale al que oy ocupan los Consigidores
debido que havia de resultar grave perjuicio al mencionado Goviernio
de todos sus Pueblos, a causa de que proveniente del Goviernio
despidio a los Principales sujetos acendados, Nobles, y de pri-
mera categoria del País, en quienes es conforme con desinter-

sado, y honrado procedimiento, han de cumplirlo y mejorante. Aco
rdeos de no tan distinguido honor, y al menor de mayor
to Caudal, quienes el pgo alzuno veces no respeto como
deve; Maicamte. Siendo esta su extensión dila Comunidad
no conforme á la Suprema Regalía, que ponguando á la
Noblesa especiales Privilegios, y prerrogativas, quiere s. Mag.
que este superior honor no sea embaxado para despar los
Emplazos del Goberno de los Pueblos, en los que se representa
la distributiva Justicia, Magíster, y Economia, conque en
cangan los Leys Sean Gobernados sus Pueblos, y Vassallos; De
Jaama que la antigua costumbre talvez apoiada con algue
na ordenanza conseguida en lo antiguo por los Comuneros
nos, es oy muy violenta, e incompatible con el establecimiento
de los Reys de Castilla, cuius dominacione leviem et expas-
ticular pone en irreverencia, y valor, y acridita esta veridad
de que tambien en el dia en las Comunidades de Banoca, y la
latanga obtienen los Inganzenes el empleo de Diputado; Es-
pecialmente correspondiendo al cargo de Comunidad no
solo la recogicion del tributo de Bechos, destinado en virtud
de reales Privilegios, y obligatos de administración de Ju-
sticia, y pago de censos, si tambien el de los rios publica de
pastos, y otros inextensos al dominio, que conserva el cuer-
po de Comunidad en virtud de la Donación del sumisimo
Rey s. M. al tiempo de la Conquista entdo el trono,
en que comprehienden sus ochenta Lugares, y Nuevamente
dicho mi punto reintegrado en virtud de Exequencia á
la antigua Noblesa, que gozaron sus prerrogativas, y haci-
endido, o renunciado, por ocupar el empleo de Diputa-
dos, y el preherediente de P. Gral. Haciendido en la
actualidad elegido por su Diputado en conformidad de
diez votos, contra cinco, como resulta del testimonio da-
do por Antonio Frayre C. no de S. Mag., domiciliado en el
Lugar de Cella, que me ante y Juro, y que nuenemito. Yo:
Siendo esto, que el Cavallero Corregidor, en su cargo de Comu-
nidat, Diputados, nista persona alguna coraparente
prueba, de los quenos pueden conocer, quieran impedir

á mi punto tomar la posesion de su empleo de Diputado; Ma-
yorante no allandose, como nose alla en los ordinarios de
esta Comunidad de Jerez, confirmadas por el Rey s. M. Felipe Quinto, y grabadas por su R. y supremo consejo de Corte
Vla en veinticinco de Febrero de mil setenta y cuatro
las quales allan presentadas en la Secretaria de este M. Ayuntamiento
en el expediente, que se siguió en el año pasado de mil setenta y
dos setenta, qdo entre don Jean lo Cavello, y s. P. Gomez. Veundes
Cella elección de Diputado, providencia alguna, que in-
habilite á los Inganzenes, para que sean electos Diputados, pe-
ciyiulta al caplo 36 y folio 87 de lo mismo; en esta aten-
cion —

A.D.C. pido, y suplico que por quanto este mi expediente con el
Poder, y testimonio, que le acompaña, y en suerte se suban
dan al cavallero Corregidor de la Cied de Jerez, que hue-
ga incontinenti, qd indilación alguna, y sindicato lugar aque-
xas, ni recursos hago conocer, y convogue á la Junta de
Diputados de esta Comunidad, para que instantaneamente
se le ponga en posesion á esto mi punto del empleo de Dipu-
tado, en que aptitud de todos ha sido electo, acordando
ello en razón dello referido todo lo demas, que hueve
por conveniente, y proceda en Justicia, querido ttp. Por su amilla

D^r D. Pedro Munoz

Juan s. P. D. del Cazellano



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Alto Tarazona Junio quarto de 1766. Acto Cxv

S.S.
Regente
Garcia
Salvador
Socas
Villalba
Rozales
~~verap~~

Se notifique al Corregidor y Junta de Dipu-
tados de la Comunidad de Teruel, porq.
no haviendo otro motivo, que el de ser
Infançion D. Juan Cabello y Taxon, como
en este Reimeto se expresa, se lepon-
ga inmediatamente en posesion del
Carg. de Diputado desha Comunidad
enq. ha sido electo á pluralidad de vo-
tos.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

D. Domingo Tomé, Chirí Tito ministro. Los dos Reales
Lomer deyos de la Ciudad de Teruel, sin
obligacion de los demas Lomers q. no tengan dequanto casu
tulos y nombrados, cosa de mucho Constitulo y nombre en
Lomers mas legitimo, a D. Juan Lopez de Rio, y a D. Joaquin
frascada Lomers del numero dela D. And. de Zaragoza.
Puedan darse en ella, abiertos Juzgados y cada uno individualmente, q
dijo, y expresante, para que por mi y en mi nombre, y q
presentando mi propia Persona, accion y daño, puedan
intervenir e interponer en todos y cada uno de los pleitos
Cuestiones, Demandaes y Demandas Civiles, y Criminales,
Conveniencias, y en Comercio, sin demandando, como asyudi-
cados; Zen Varon de ellos, pueden parcer, y parceran aquella
acabosquiero Juzgados y Justicias de D.M., y ante quien mas
comenga y sea necesario; Zen testimonios, y Relatos, de
quien, Reptiquen, prueben, Juzguen, truchen y contradicgan;
Zen manera de prueba presentaran Casos, Testigos, y tales
Zualquier otra cosa de ella, qieren divisiones y man-
dazamientos, qlos hagan notificar á quien comenga;
Digan Juzgos, y sentencias, Intendencias, y Oficinas, con-
suntando lo fiable y de lo contrario qspelen, qspeli-
quen, sigan las Apelaciones, y Juzgadas donde con Dio pue-
dan, y devan, y se aprecien de ellas q. fuere necesario;
Decidan Juzgos, Abogados, Escritanos, Delitos, y otros
Injustos, expreuen, y sonren las Causas de susacion

M.D.

S'pere necesario, De apretar de ellas solo tributem
y condonamente. Finalmente dragan, El secretario
poní, y en mi nombre todo aquello que yo haría
hacer podría si presente me hallare; que para ello
como maldecir, Elegir, nombrar, anexos, y concesos de los
dos mis Reinos y a cada uno individualmente todo el bien
que en mi Real Reforma que yo faltas de orden,
memoria, aunque en cosa no se exprese, no por ello
debe de tener efecto. Cuyos enmiendas se harán
procurando, pues tales son, corregir, y borrar tan general
ampliación, bastante, qual el dñ de la Reyna, y los nre
sancio, y con libertad, franca y real administración
como si fuere en Cada una propia; Y también con la
ciudad de Zaragoza, y Alcañiz, y Huesca los de Lleida,
y monzón otros, que a todos igualmente vellos en
toda fama de Rio. Y prometo hacer q. fane y permane
neca, quanto en virtud de este orden se hará en
procurarse, y contra ello no huir, ni contradecir en nad
nra alguna, bajo la expresa obligación que a todos
ello hace de mi persona, Y todos mis Reinos sea men
los como otros donde quieren mandar. Yo, haber de
lo que pido sobre esto en el dñ de Cella, Puerto de Teruel
a Zaragoza y otras deel mes de Mayo del año anno
deel dñ de Nuestro Señor Jesucristo de
mil seys cincuenta y diez, siendo a todos presentes q.
Cirio, M^r gran co. q^r M^r Joseph Sanchez secretario
yacionados de la dñna. q^r de dho dñq. y q^r q^r dho
manteo.

Cela del Puerto de Teruel, Yo, Authoridad d.
yo todos los dominios de mi público dho. que alz
soho los dichos testigos presentes fuí, testigo, sig
ne, y el dñ de dho dñ de Zaragoza en publica forma las
que en el dho dho dho, y Correto.

Ley de dho dho, sobre sueldo plato de que consta

Jeronimo

Subsuncion.

En la Ciudad de Zaragoza a 5 dias del Mes de Junio
de mil setecientos veintay seis años D^r Joaquín
García Procurador del numero de la d^r Audiencia
de Aragón por ante mi el dho escrito q^r nos
de d^r M. subraye el antecedente Poder con las mas
mas facultades en el contenido, en favor de Félix
García, Andrés Graíre, y Manuel Arvez Proces
del numero de la d^r Audiencia, para que desien
dan al principal de dho D^r Joaquín en quantas
causas y negocios le ocurrían. Así lo oydo
y firmo, siendo testigo D^r Mariano Ligero
Ad^r de los d^r Consejos, y Pablo Christoval,
residentes en dho Ciudad de Zaragoza de que
dijo fe. Joachim García

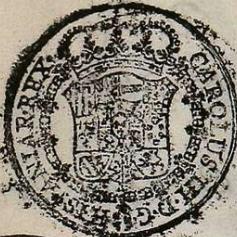
J. Bastante anterior

Ligero

Anemi

Joseph Coxeg

no dñm^r dho Clemente Zorronos
dominado en el dho dho



Este sello maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo, Joseph Sebastian y Ortiz Secretario del Rey Vro^o señor, y del Gov^{rno} de la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.

Certifico a los señores del R.

Auxilio expreso al margen

Sr.
Regente
Santayana
Gómez
Alvárez
Pinales
Villanueva
Pimentel

celebrandolo general en vista
del expediente sobre elección
del Diputado de la Cámara del

Rio Cella, que ha pendido
entre D^r. Pedro Gómez,

D. Francisco Caubillo. Corr. auto
de su oficio q[ue] tiene dellos. corri-

entó, se mandó entre otras

cosas: Que por el presente

Secretario, se librare la ex-

tipación correspondiente

para que los Ayuntamientos

de los lugares, que componen

la referida Sesma le tengan

presente al expurado D. Pedro

Gómez en la primera vacante

de Diputado, que ocurriere

en la misma, y atiendan

los meritos, y circunstancias
que conciernen en este sujeto

para la obtención de dicho Con-

reso: Y para que así confe-

ciéronse al Real Decreto dos

lápices en Zaragoza

á venire y ochos de éstos

en mil setecientos sesenta y

tres años.

Yo D. Sepúlveda

o Mier

En el lugar de Torquedá á veinte y diez del mes de Mayo
al año mil setecientos sesenta y seis. Yo el dho. notario, o. llo.
Saver el escrito que concade a Nicolas Mier y Mier



Señor marqués de...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Lugar Nuestro del mismo Lugar en la persona de

Domingo Sotano

Yo en el lugar de Celada a Venerable Díos de Domingo
Jano lo el escr. notario, e hice saber el certificado
que asciende a los señores don Pedro Romero, don
dios frailes Juan y Pablo Sotano, alcalde
de Diputados, y don Juan de este lugar, en su persona
comiso de fez

Domingo Sotano

En el lugar de Villalba cerca de este mes de Junio lo
elevo notario, e hice saber el certificado que asce-
nde a don Juan Henrío y Pedro Romero alcalde
mismo, en la persona de

Domingo Sotano

Señor marqués de...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Cmo X

Yo en el lugar en nombre de Pedro Gómez Vecino del lugar de Cella Comu-
nidad de Otxuel, a quien pertenece doctor, y el viernes ante ve párrocos
y en la mejor forma que hacia lugar en díos. Dijo que habiendo concluido
Juan Cabello, el diputado de la villa del Pto. Cella a dicha Comunidad, se de-
partió carta oyen a todos los vecinos que la componen, para que con arreglo a
la ordenanza de la misma, se nombrare sucesor, y que hecha la votación
en lugares idóneos, y tiene a toda excepción en la forma acostumbrada, nombraren
persona que llevare el bote al lugar, el día, y hora que el diputado finalizase.
En díos, que habiendo juntado todos los vecinos el dia veinte y cinco de
Mayo mas cerca parado en el lugar de Cella, prefiere para ello, y vivir
el bote, quedó electo en tal diputado, Juan Cabello, alfanero Vecino de
la villa de Cella y primo Hermano del diputado Presidente que concluía.
Y ateniéndose que díos Cuestion, no era conforme, pues el Cartumbe inme-
morial, y el la ordenanza de dicha Comunidad se preceptúa que el Diputado
de dicha persona puebla, y de signo envíe, siendo que se hacía en quien no
lo era, muchos de los vecinos protestaron la Cuestion, y pidieron el corri-
pondiente testimonio al Cmo que allí intervinio, lo que prohibió el diputado
Presidente Pedro Hermano del Nuevo Electo, todo lo que vino en ánimo de
militar de díos: Y dispuso se que dho Juan Cabello elegido, tuviera
sobre laas excepciones dho díos lo mas celoso que a su saber bastaran, y fu-
ron cohuchadores y violentadores el Diputado Presidente, y súbditos el
medio villor, y amenazadores que uno bastaban los abian de multar,
augmentando, el abusar dicho que militante era inhabil puea tenia ta-
char, siendo así que en lugares idóneos y a todos los circunstanciales, y el
Cmo. Reconoció por tal, en virtud de la Carta que pertenece, previno a
los alcaldes y regidores de los lugares que componen la villa de Cella, lo tu-
vieron presente en la primera Vacante diputado en la misma, atendiendo lo

mejorar, y circunstancias q' concurren en dho m^o para q' la obtención d.
referido empleo: Cuenta atención, y así se hace ver a Vd. ex celos
sobre los rechos relacionados en ese m^o.

AVE oído y visto haber p' pre. trádado tra. Documentos, y se
havia en mandado que con citación del Titulado Residente, y el mu-
bo Electo, Nabis información al tenor de este Com. Dando p' ello
Comisión al Caballero Corregidor a la Ciudad de Xicuel, ó m. 11. d. m.
con q' Cr. no. 2. v. u. y que fecho, p' me comunicare p' En su Vista
dir lo que tibiensi p' Conveniente; librando p' ello, el despacho me
cerario que ain en Justicia oído d.

J. Mariano Siqueiro

Felix de Grana

Alto Zaraz.^a Junio cinco de 1766. Pca. Gral
S.S.

S.S.
Regente
Gómez
Salvador
Peralta
Villalba
Barales
David
Vega

Sin perjuicio de lo mandado en autos de quiebra del
conociente al Pediom.^{to} de D^r. Juan Cabells y tan sin
Se da Comisión a D^r. Ramon Arribes, Alcalde ma-
yor de la Ciudad de Texcoco, para q^e responda en su
por el medio y modo que le dictare su prudente
y buena conducta, tome las noticias q^e le parez-
can, y tenga por mas conveniente, sobre lo ci-
ento ó incierto de lo que creste Pediamento se
expresa; y hechos informe al Acuerdo con cla-
ridad y distinción sobre todo, a cuyo fin se se-
laron en comienzo.



Note Bronce recibié con carta orden, y copia de este
form. al dlo. maestro

J. Maye

Al Vx Señor mo: Dijo yo a Uy el d^o.
Junto informe que se oñ del R^o. Acuer-
dado, me pidió Uy, en la Oficina de los
Corx. ^{tes} Oficina de la Petición presentada p.
Pedro Gomez. Juzg. de Cella, para que Uy
se sirva dar cuenta al R^o. Acuerdo.

Dios Gué al m.P.J. Texel
a 28 de Junio de 1966.

B Jh aem.
ta me diff. si
D Ramon Ardué
y Gilmanay

9.
S. D. J. B. Deb. n^o y Óxido.

mejores y circunstancias q^c concurren en esto m^a parte p^r la votación q^c
se ha de emplear: Cuenta atencion: y afín a hacer ver a V^e se exhorta
sobre lo que se han relacionado: Cuenta m^a P^r m^a

A V^e oido y visto q^c ha q^r p^r el autor d^r Documentos, y q^r
huya en mandado q^c con citacion el D^rtao Residente y el mu-
bo Electo, q^r haber informacion al tenor de este d^rmandado. Dando p^r ellos
Comision al Caballero Corregidor a la Ciudad de Texel, ó su d^rcomis.
con q^c Cr^m a. v. y q^c hecho, q^r me comunique p^r en su Vista
d^rlo q^c tuvieren conveniente; librando p^r ellos, el despacho re-
cepcion q^c aq^r en Justicia d^r su d^r

d^r Mariano Lujero

Felix de Guzman

Alto Taxaz. Junio cinco de 1766. P^rca Gral

S.S.
Regente

Garcia

Salazar

Perales

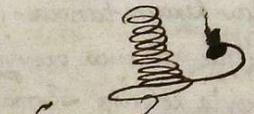
Villalba

Rodales

Durante

Vega

Sin perjuicio de lo mandado en auto de quados del
corriente al P^r d^r D^r Juan Cabello y Barrio
Se da Comision a D^r Ramon Arribes Alcalde ma-
yor de la Ciudad de Texel, para q^c resenbase q^c y
pon el meso y modo q^c le dictare su prudente
y buena conducta, tome las noticias q^c le parez-
can, y tenga por mas conveniente, sobre lo q^c
ento o incierto q^c lo q^c encete p^rimiento q^c
expresa; y hecho informe al Acuerdo con da-
rizas y distincion sobre todo, a cuyo fin se ex-
horta en conveniente.



Nota: En este se recibio con carta orden, y copia de este
P^r d^r de alto m^a

D^r D^r J^r S^r y O^r 226.

T

Auto +

Copia +

Carta orden +

D^r

82

22

Diximo d^r en el d^r

a secund del d^r Acuer-

do en la suya de T. de los

a Votacion presentada p^r

se Cella, para q^c em

a el d^r Acuerdo.

en d^r m^a P^r d^r Texel

66/

B J^r d^r m^a
ta mas d^r p^r l^r

D^r Ramon Arribes
y Villalba

mejorar, y circunstancias concurren en esto mi parte p^a la obtención d^el
referido empleo: Cuenta atención, y así se hace ver a V^e R^e cincos
días o luego se hace relación de creer en Roma.

Ave oido y visto hara p' su examen de los Documentos y se
nvia en mandado que con citacion del Notario Residente y el mu-
bo Electo, Nubik informacion al tenor de este Comiso. Dando p' ello
Comision al Caballero Corregidor a la Ciudad de Tlaxcaltla, o en su m-
con oce Cr.º & v.º y que fecho, remcomunique p' en su Vista
dia lo que tibiense convenientes; librando p' ello, el despacho me-
cerario que ain en Dijaria Correlo d.

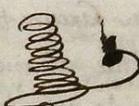
J. Mariano Tijero

Felix de Grava

Alto Tarazá^a Junio cinco de 1766. Pca Gral
S.S.

S.S.
Regente
Garcia
Salvador
Perez
Villalba
Rovales
Davila
Vega

Sin perjuicio de lo mandado en auto de quattro del
corriente al Presdmto. de D^r. Juan Cabello y taxim.
Se da Comision a D^r. Ramon Tiburcio Alcaldema-
yor de la Ciudad de Tlaxcala, para q^e reservadasm^{te} y
pon el medio y modo que le dictare su prudencia
y buena conducta, tome las noticias q^e le parez-
can, y tenga por mas conveniente, sobre lo ci-
ento ó incierto de lo que creste Presumptions de
expresa; y hechos informe al Acuerdo con cla-
ridad y distincion sobre todo, à cuyo fin se ex-
horta en conveniente.



Note Monroe recibiò con carta orden, y copia de este
informe al M. de Estado

18
18
18

ox. D. J. B. Deb. n^o y Octubre.

B Jh 20 m^o
la mac liffi'or
D Ramon Frades
J. Llumayor

Señate maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Cmo. Señor.

En Conformidad al informe que por Q.C. impide en ón de los Corr. ^{tos} dñxexa sea Véracion dada por Pedro Gomez Ver. del dñxas de Cella pesta Comunidad, en asunto ala Elección hecha se Diputado de aquella Sema en D^r. Juan Cavello Ver. ^{el mismo}, huiendo tomado los Corr. ^{tos} informes de los particulares que contiene esta Véracion, con la lucra y confianza que se me encargan, devo responder a Q.C. que huiendose convocado a la P. ^a la referida Elección atodos los Pueblos de la Sema por el Diputado anterior en los términos y forma que prebien la ordenanza, se celebró aquella en el dñxas de Celdas el dia 25. del anterior, y convocado todos los embiados de los Pueblos que componen la Sema, hicieron presentes los votos que llevaban por éxito que habría el Cr. ^{no} que diríta a la P. ^a y dichos resulto quedar electo en Diputado, apuridad de votos el mencionado D^r. Juan Cavello, y Taxis infantón con diez votos, teniendo solo cinco Pedro Gómez; y publicada en la Elección en la P. ^a y pedido el testigo de ella por D^r. Juan Cavello Presidente de ella, el Cr. ^{no} dictaminó que diríta, se dñx en votos por los embiados de los

Cinco Pueblo que votaron por el mencionado Gomez, que protestaban la elección de Diputado en don Cavello Infanzón, y que el Sr. no lo diese testigo; Y porque por el mencionado Presidente D^r. Juan Cavello, ellos dieron dictádo que protestaban, siquiera sin tener poder o motivo alguno de que les diera el testimonio de protesta, les fijó pordio el Sr. aquien lo pedían, que como apárticularan seu daría si la convenia, con lo que se disolvio dicha Junta y se pusieron acomer, porque hera dia, siquiera por los dichos protestantes hubiesen decidido por él, ni en aquel dia hasta las Cinco de la tarde que se mantubo el Sr. en dicho lugar de Celadas, ni en los inmediatos al dce
llas su domicilio vez, expresa el mismo.

En quanto los Vocales que votaron por uno y otro en la elección devo expone a C.C. que por demás de las hubo, las solicitan y embéños que en éstos llevan recacos, tumba para aumentar facción segun se me informa, pero no que hubiere por la de D^r. Juan Cavello los sobornos por medios ilícitos, y amenazar que rendirán, si que expresa que el mencionado Gomez hera visto inhabil para dicho empleo, pues lo que dice resulta y ha podido averiguar el que haciendo la visita se le viera el mencionado D^r. Juan Cavello, con comisión de la Junta, y estando practicando en el nominado lugar de Celadas, por los días primeros de Mayo, arreca de los sompados en los Jueves de Ganado y mutación de monedas, limitando algunos exrenitos en ésta materia cometidos por diferentes señores, los mas sencillos sober, que si se cumple el rigor de la ordenanza se hubiere de existir la pena, seria

mal Usarla y perdedor. Haciendo cuenta made por Cura co. y principales del Pueblo para que los miren, con comparacion y aquella equidad desatumbada, se la llevó, por el dho D^r. Juan Cavello cosa del Rito de la pena, en lo que permitian sus facultades, solo que guardaron doxados, y entorno la sup. co. el mencionado D^r. Juan que en la proxima elección de Diputado estubieren y votasen por su primo D^r. Juan, á que condeces rendieron quistos.

Vocales ordenanza antiguas de la Comunidad, estaba probado no pudiera ser Diputado, quien no fuera fechero y si algun Malgo se diese, renunciava su privilegio por el tiempo de la Diputaz; Toso, por los que oy vienen no se creyeron, y en las nuevas ultimam. annullada que están para su aprobaza en el Consejo, república segun se me informa, puedan entrar en ésto en éstos empleos, bien que hasta ahora no ha havido ésta costumbre. Que seg^{to} pudo expone a C.C. en Xaron del informe que se me pide.

Teruel y Junio 28 de 1766.

Exmo Senor.

D. Ramon Prudencio Villanueva

Veinte maravedis.

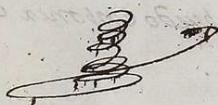


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Alto Taras, Julio siete de 1766. Acu. Gral.

S.S.D
Reg.
Garcés
Salvador
Villaseca
Torales
Bariloche
Vega

No obstante lo expuesto por Pedro Gomez en su testimonio a cinco d^o Junio ultimo: No ha lugar a lo que este pide; y contra lo mandado en auto a quatos el mismo.



Yo lo he escrito